



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No. 072-2026

Recurrente: EIGER BUSINESS, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No.028-2026 del 23 de abril de 2026, emitido por el ÓRGANO JUDICIAL, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor No.2026-0-30-01-04-CM-004448.

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 086-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el ÓRGANO JUDICIAL, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 30 de marzo de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo proponente interesado en contratar con el Estado, presentara el día 8 de abril 2026, en horario hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas y toda la documentación necesaria para



participar del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, cuyo objeto contractual es el **“MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 43/100 (B/.49,902.43)**, y así mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 8 de abril de 2026, a la 03:44 p.m., observándose la participación de dos (2) empresas, esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155612088-2-2015	PINTUSERVI A.R	08-04-2026 07:45 a.m.	B/. 41,302.60 
373639-1-420688	EIGER CLEANING	07-04-2026 11:01 a.m.	B/. 44,940.00 

El 23 de abril de 2026, la entidad licitante publicó el Informe de Subsanción. De la revisión de dicho informe se observa que el proponente **PINTUSERVI A.R., S.A.**, subsanó los siguientes documentos: Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Patronal de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión, Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad.

No obstante, se advierte que la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión presentada en la etapa de subsanación corresponde exactamente al mismo documento aportado al momento de la apertura de propuestas, por lo que no se evidencia modificación, corrección o complemento alguno respecto del documento originalmente presentado.

El 23 de abril de 2026, la entidad licitante procedió a la publicación del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones técnicas #1.

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
PINTUSERVI A.R	B/. 41,302.60	08-04-2026 07:45 a.m.	Cumple 
EIGER CLEANING	B/. 44,940.00	07-04-2026 11:01 a.m.	No verificada 





El 23 de abril de 2026, la entidad publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el Cuadro de Cotizaciones No. 028-2026 de igual fecha, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2026-0-30-01-04-CM-004448, cuyo objeto contractual es el “MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI”, a la empresa PINTUSERVI A.R. A.S., por un monto de Cuarenta y Un Mil Trescientos Dos Balboas con 60/100 (B/.41,302.60), Véase la siguiente imagen.

PRC-0056



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 028-26 del 23 de abril de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448, para el MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

La Directora de Abastecimiento y Almacén mediante Acuerdo 405 de 5 de diciembre de 2023 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 30 del mes de marzo del año 2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2026-0-30-01-04-CM-004448, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 08 de abril de 2026, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
No	Proponente	Oferta Económica	
1	PINTUSERVI, A.R.	41,302.60	
2	EIGER CLEANING	44,940.00	

Que conforme al procedimiento se verificaron las ofertas en atención al menor precio que, según el informe Técnico emitido por la Unidad Solicitante, el proponente **PINTUSERVI A.R.**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Directora de Abastecimiento y Almacén mediante Acuerdo 405 de 5 de diciembre de 2023 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2026-0-30-01-04-CM-004448 al proponente **PINTUSERVI A.R.**, por la suma de B/. 41,302.60.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Licda. Edilsa Higuera
Directora de Abastecimiento y Almacén

REVISADO
Licda. Mitzela Angel
Fecha: 25/4/26



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 6 de mayo de 2026, la Firma de Abogados SANJUR & ASOCIADOS, representada para este acto por el licenciado Adrián Sanjur R., apoderado especial de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.028-2026 del 23 de abril de 2026, proferido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, para el **"MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI"**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 010 a la 015 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento mediante la Fianza No. 072-001-000038583-000000, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., el 4 de mayo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **ÓRGANO JUDICIAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 24/100 (B/.4,990.24)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, copia visible a folio 020, diligencia de consignación que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante Resolución No. 051-2026/TACP de 7 de mayo de 2026 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licdo. **Adrián Sanjur R.**, apoderado especial de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, para que, a partir de la notificación de la Resolución precitada, la entidad remitiera, dentro del término no mayor a tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la ley o en interés particular. Visible de fojas 031 a la 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del ícono "Resolución de Admisión TACP" con fecha 8 de mayo de 2026.

La Magistrada Ponente el día 18 de mayo de 2026, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal identificado con el número No.072-2026, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a fojas 039 y 040 del mismo expediente).



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones **No.028-2026 del 23 de abril de 2026**, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2026-0-30-01-04-CM-004448 al proponente PINTUSERVI A.R., por la suma de B/. 41,302.60.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Licda. Edilisa Higuera
Directora de Abastecimiento y Almacén

REVISADO
Licda. Mitzela Angel
Fecha: 

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

El Lcido. **ADRIÁN SANJUR R.**, apoderado especial de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, sustentó su libelo en los siguientes hechos:

I. FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2026, el **Órgano Judicial**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el Aviso de Convocatoria para la **Compra Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448** para el **"MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI."**

SEGUNDO: El día 8 de abril de 2026, se realizó la presentación de propuestas para este acto público, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Cargos electrónico que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

TERCERO: Presentaron propuestas para este acto público, las siguientes empresas:



Nombre Proponente	Precio Propuesto
PINTUSERVI, A.R.	B/. 41,302.60
EIGER BUSINESS, S.A.	B/. 44,940.00

CUARTO: Que el día 23 de abril de 2026, el Órgano Judicial publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el **Cuadro de Cotizaciones No. 028-26 del 23 de abril de 2026** por medio de la cual adjudica a **PINTUSERVI, A.R.**, la **Compra Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448**.

QUINTO: Que al analizar la resolución impugnada se puede determinar que la misma se hizo en contravención a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020, así como el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que la reglamenta.

SEXTO: Que, al revisar y analizar las ofertas presentadas, podemos determinar después de un estricto examen que la empresa **PINTUSERVI, A.R.**, incumplió uno de los requisitos obligatorios exigidos por el Pliego de Cargos tanto electrónico como el adjunto, específicamente la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.

SÉPTIMO: Que al revisar el cumplimiento de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentados dentro de la propuesta de **PINTUSERVI, A.R.**, se puede determinar que dicho documento carece de las formalidades legales que exige la ley, toda vez la firma del representante legal no fue autenticada por Notario Público, razón por la cual no cumplió con la exigencia legal y no se le debió adjudicar este acto público.

OCTAVO: Que, conforme al requisito No. 8.5 del Pliego de Cargos, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, se exigía expresamente que la misma fuera presentada con la firma del representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, constituyendo este un requisito mínimo obligatorio para la validez de la propuesta.

En ese sentido, el Pliego de Cargos solicitaba para dicho requisito lo siguiente:

8.5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	SI
------	--	----

NOVENO: Que, al revisar la documentación presentada por la empresa **PINTUSERVI, A.R.**, específicamente la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, se observa que dicho documento no contiene autenticación de firma por Notario Público del representante legal, limitándose a incorporar un sello notarial que únicamente certifica que el documento constituye copia fiel de su original.

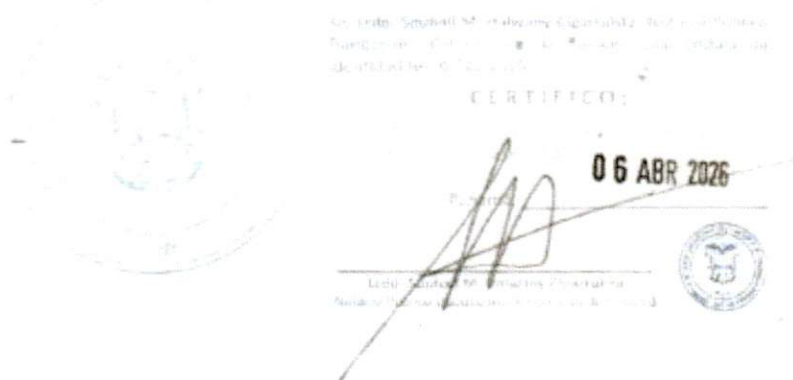


En consecuencia, el documento aportado corresponde a una fotocopia de una declaración jurada que, en sí misma, no consta debidamente autenticada, razón por la cual dicho sello no cumple con las formalidades exigidas en el Código Civil de la República de Panamá en cuanto a la validez y presentación de las declaraciones juradas, así como tampoco cumple con lo expresamente solicitado en el Pliego de Cargos.

DÉCIMO: Tal situación evidencia que la propuesta presentada por **PINTUSERVI, A.R.**, incumple el requisito No. 8.5 del Pliego de Cargos, el cual exige expresamente que la firma del representante legal en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión se encuentre autenticada por Notario Público.

A continuación, se puede observar el sello notarial utilizado en dicho documento:

, a los 31 días del mes de marzo de 2026.



En este sentido, el referido sello no autentica la firma del declarante, sino que únicamente certifica que se trata de una copia fiel de su original, lo cual no satisface la exigencia establecida en el Pliego de Cargos y resulta jurídicamente insuficiente para decretar que dicho requisito cumplió con lo solicitado en el Pliego de Cargos, razón por la cual **PINTUSERVI, A.R.**, no debió resultar adjudicatario de esta Compra Menor.

UNDÉCIMO: Es importante señalar que el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece en su numeral 6 lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

I.

6. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que oferto el precio más bajo, y **comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**

...."(el resaltado es nuestro)

S&A



Honorables Magistrados, la norma es clara y no permite interpretaciones subjetivas, toda vez que la Contratación Pública se fundamenta en los principios de transparencia, igualdad de las partes, entre otros, los cuales han sido violados directamente por omisión por el Órgano Judicial, que procedió a emitir la adjudicación mediante cuadro de cotización a un proponente que incumplió con un requisito obligatorio del Pliego de Cargos. Además, es importante manifestar que los Pliegos de Cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 no permite que se apliquen criterios subjetivos al momento de adjudicar un acto público.

DUODÉCIMO: El Órgano Judicial al adjudicar este acto público a un proponente que incumplió con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos ha infringido lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades

de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar por sí o por interpuestas personas, los contratos con la entidad u organismo en que trabajen ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte. Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante legal de la entidad licitante, quien podrá



delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el Pliego de Cargos." (el resaltado es nuestro)

El Órgano Judicial, ha infringido los numerales 2, 3 y 5 de la excerta legal citada, toda vez que han actuado de forma indebida e ilegal al emitir el **CUADRO DE COTIZACIONES No. No. 028-26 del 23 de abril de 2026** por el cual se adjudica la **Compra Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448** para el **"MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI,"** toda vez que el mismo, ha sido emitido en contravención a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública.

Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que se **ADMITA** el presente Recurso de Impugnación, que se **ORDENE** la **SUSPENSIÓN** del acto público y **REVOQUE** la adjudicación emitida por el **ÓRGANO JUDICIAL**, para que se le reestablezca el derecho vulnerado a nuestra representada **EIGER BUSINESS, S.A.**, a quien en derecho, justicia y equidad le corresponde la **ADJUDICACIÓN** de este acto público por haber cumplido con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

V. APORTAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Copia del Certificado de Registro Público de **EIGER BUSINESS, S.A.**; cuyo original reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". ✓
2. Fianza de Recurso de Impugnación No. 072-001-000038583-000000 emitida por la Compañía Internacional de Seguros. ✓

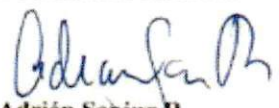
VI. PRUEBAS:

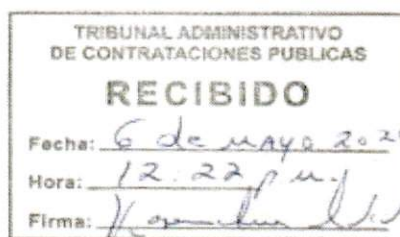
1. Aducimos el Pliego de Cargos de la **Compra Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448**, que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 28, 39, 57, 69 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Panamá, 5 de mayo de 2026.

SANJUR & ASOCIADOS


Lic. Adrián Sanjur R.
Cedula No. 8-826-427
Idoneidad No. 16,057



En mérito de lo anteriormente expuesto, la parte impugnante solicita se revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No.028-2026 del 23 de abril de 2026**, emitido por el **ÓRGANO JUDICIAL**; y, en consecuencia, se ordene la restitución del derecho vulnerado, disponiendo la adjudicación del acto público de selección



de contratista correspondiente a la Contratación Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448 a favor de la empresa **EIGER BUSINESS S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 051-2026/TACP de 7 de mayo de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo. **ADRIÁN SANJUR R.**, apoderado especial de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 8 de mayo de 2026, en el portal electrónico de "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **ÓRGANO JUDICIAL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal "PanamaCompra" el día 13 de mayo de 2026, quedó publicado el informe de conducta requerido, en el que la entidad hace un recuento de la actuación llevada a cabo, a saber:



INFORME DE CONDUCTA ACTO PÚBLICO N° 2026-0-30-01-04-CM-004448

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

La suscrita, **DOCTORA VIELSA RÍOS**, Secretaria Administrativa del Órgano Judicial, actuando por delegación otorgada a través del Acuerdo N° 405 de 5 de diciembre de 2023, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; comparezco ante usted a fin de rendir el Informe de Conducta correspondiente al Recurso de Impugnación interpuesto por la firma de abogados Sanjur & Asociados, representada por el licenciado Adrián Sanjur R., apoderado especial de **EIGER BUSINESS, S.A.**, propietaria de la razón comercial **EIGER CLEANING**, contra el Cuadro de Cotización N° 028-26 del 23 de abril de 2026, emitido dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, por Contratación Menor, N° 2026-0-30-01-04-CM-004448; el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 051-2026/TACP de siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



I. Objeto de Contratación

El Acto Público N° 2026-0-30-01-04-CM-004448, tiene por objeto el «MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N° 7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ».

Se trata de un Procedimiento de Selección del Contratista por Contratación Menor, cuyo monto supera los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excede de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020; el Órgano Judicial ha completado cada una de las etapas del proceso de contratación, según el detalle siguiente:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículos 47 y 48 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020).

El treinta (30) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fue publicado el aviso de convocatoria del Acto Público N° 2026-0-30-01-04-CM-004448 para el «MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N° 7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ» cumpliendo con el tiempo y requisitos para la publicación, establecidos por la Ley.

El precio de referencia para esta contratación es de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.49,902.43) con cargo a la partida presupuestaria 003020101.001.181, correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Informe de Conducta
Acto Público de Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448

2. Recepción de Propuestas.

La recepción de las propuestas fue el ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026), hasta las 9:00 a.m., presentadas de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», estableciéndose en la modalidad global.

Para este Acto Público fueron recibidas las propuestas siguientes:

N°	PROPONENTES	OFERTAS ECONÓMICAS
1	PINTUSERVI A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)	B/.41,302.60
2	EIGER BUSINESS, S.A. (EIGER CLEANING)	B/.44,940.00

Verificación de la autenticidad de la información electrónica
Ba9ea73-7543-4561-a307-c2ab00d72543
Electrónico



1. Documento denominado Acta de Apertura de Propuestas (Numerales 4 y 5 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020).

El punto V del Acta de Apertura, de las «Incidencias del Acto Público», con relación a la subsanación de los documentos, indicó lo que sigue:

No hubo incidencias.

Y, también señaló:

«En caso de haber documentos subsanables.

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un período de Un (01) días hábiles, es decir hasta el día 09 de abril de 2026 hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.), a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres». (sic).

Posterior al término señalado anteriormente, y mediante el «Informe de Subsanación» de documentos, emitido el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), la empresa **PINTUSERVI A.R. S.A.** propietaria de la razón comercial **PINTUSERVI A.R.**, subsanó el Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad.

2. Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contrataciones menores que superan B/.10,000.00 y no exceden de B/.50,000.00 (Numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020).

La Dirección de Abastecimiento y Almacén solicitó apoyo a la Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial, para que los técnicos verificaran los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos de la Contratación Menor, y concluida esta fase, suscribieron un Acta de Verificación, visible en el Sistema

Código de verificación
16a9ea73-7543-45b1-a307-c2ab00d72543
Electrónico

Informe de Conducta
Acto Público de Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448

Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», con fecha de publicación el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

3. Publicación del Cuadro de Cotización (Adjudicación).

El Cuadro de Cotización N° 028-26 del veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), por el cual fue adjudicada la Contratación Menor N° **2026-0-30-01-04-CM-004448** a **PINTUSERVI A.R. S.A.** propietaria de la razón comercial **PINTUSERVI A.R.**, por un monto de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.41,302.60)**, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

II. Recurso de Impugnación.



El seis (6) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la firma de abogados Sanjur & Asociados, representada por el licenciado Adrián Sanjur R., apoderado especial de **EIGER BUSINESS, S.A.**, propietaria de la razón comercial **EIGER CLEANING**, presentó Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotización N° 028-26 del veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), mediante el cual fue adjudicado el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448, a **PINTUSERVI A.R. S.A.** propietaria de la razón comercial **PINTUSERVI A.R.**, para el «**MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N° 7 Y EL EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**», el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 051-2026/TACP de siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

III. Pretensión de la recurrente.

El Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la firma de abogados Sanjur & Asociados, representada por el licenciado Adrián Sanjur R., apoderado especial de **EIGER BUSINESS, S.A.**, propietaria de la razón comercial **EIGER CLEANING**, pretende lo siguiente:

«...que se **ADMITA** el presente Recurso de Impugnación, que se **ORDENE** la **SUSPENSIÓN** del acto público y **REVOQUE** la adjudicación emitida por el **ÓRGANO JUDICIAL**, para que se le reestablezca el derecho vulnerado a nuestra representada **EIGER BUSINESS, S.A.** propietaria de la razón comercial **EIGER CLEANING**, a quien en derecho, justicia y equidad le corresponde la **ADJUDICACIÓN** de este acto público por haber cumplido con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos».

IV. Actuación del Órgano Judicial.

Nos encontramos ante una Contratación Menor que supera el monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) sin rebasar la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), la cual permanece en su etapa precontractual.

En esta etapa del proceso, la Contratación Menor fue adjudicada a la primera propuesta económica presentada por **PINTUSERVI A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R.)**, por un monto de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.41,302.60)**, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Por lo cual, fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas «**PANAMACOMPRA**», el Cuadro de Cotizaciones N° 028-26 del 23 de abril de 2026, el

Código de verificación
f6a9ea73-7543-4591-a307-c2ab00d72543
Electrónico

Informe de Conducta
Acto Público de Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448

veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) a los cuatro cincuenta y seis pasados meridianos (4:56 p.m.).

La Dirección de Abastecimiento y Almacén mediante correo electrónico el siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), comunicó lo siguiente:

«...para conocimiento, adjuntamos la certificación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en la cual hace saber que se ha interpuesto Recurso de Impugnación, en contra el Cuadro de Cotizaciones N° 028-26 del 23 de abril de 2026, proferida por el Órgano Judicial, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448.

También adjuntó la nota recibida dentro el periodo de impugnación, por parte del proveedor **PINTUSERVI A.R., S.A.**, fechada el día 05 de mayo de 2026, en la cual manifiesta «desistir de su participación en el acto público debido a ajustes internos, disponibilidad técnica y limitaciones presupuestarias para el adecuado desarrollo de las actividades».

Debemos, advertir que la Dirección de Abastecimiento y Almacén del Órgano Judicial, no pudo publicar en el sistema electrónico de contrataciones públicas de **PANAMACOMPRA**, la cita nota, ya que el sistema no permite publicar en el periodo de interposición del Recurso de Impugnación.

En cuanto a los hechos que fundamentan el Recurso de Impugnación presentado por el licenciado Adrián Sanjur R., apoderado especial de **EIGER BUSINESS, S.A.**, con razón comercial **EIGER CLEANING**, señalamos lo siguiente:



Código de verificación
f5a9ae73-7543-4561-a307-c2ab00d72543
Electrónico

- a) El hecho primero, es cierto; toda vez que, el Órgano Judicial público el treinta (30) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) el Aviso de Convocatoria para la celebración del Procedimiento de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448 para el «MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N° 7 Y EL EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI».
- b) En cuanto al hecho segundo, es cierto que el ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026) fue realizado la presentación de propuestas para este acto público, de conformidad a lo establecida en el Pliego de Cargos electrónico que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra».
- c) En cuanto al hecho tercero, es cierto que presentaron sus propuestas, las empresas siguientes: **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)** precio propuesto por B/.41,302.60 y **EIGER BUSINESS, S.A. (EIGER CLEANING)** precio propuesto por B/.44,940.00.
- d) En cuanto al hecho cuarto; es cierto que el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), el Órgano Judicial publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra» el Cuadro de Cotizaciones N° 028-26 del 23 de abril de 2026, mediante el cual fue adjudicado la Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448 a **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)**.
- e) En cuanto al hecho quinto, el documento impugnado es identificado como cuadro de cotizaciones, según lo dispuesto en el numeral 7 y 8 del artículo 94 Texto Único de Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta.

Informe de Conducta
Acto Público de Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448

- f) En cuanto al hecho sexto, no es cierto ya que la empresa **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)**, presentó uno de los requisitos obligatorios exigidos por el Pliego de Cargos, que fue la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.
- g) En cuanto al hecho séptimo, si es cierto que la empresa **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)**, presentó dentro de la propuesta la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, con el sello de la Notaria que señala lo siguiente: «Certifico: Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.»
- h) En cuanto al hecho octavo, es cierto que conforme al requisito N° 8.5 del Pliego de Cargos, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, si exigía la firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
- i) En cuanto al hecho noveno, es cierto la documentación presentada por **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)**, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, contiene un sello notarial que certifica que el documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.
- j) En cuanto al hecho décimo, es cierto la propuesta presentada por **PINTUSERVI, A.R. S.A. (PINTUSERVI A.R)**, el sello notarial utilizado, señala lo siguiente: que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.
- k) En cuanto a los hechos undécimo y duodécimo, debo indicar que el hecho undécimo se refiere al numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, sobre Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00); y el hecho duodécimo guarda relación con el principio de responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos.

V. Pruebas.

Expediente correspondiente del Procedimiento de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2026-0-30-01-04-CM-004448.

VI. Fundamento de Derecho.

Artículo 158 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; y Artículo 241 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Atentamente,


DOCTORA VIELSA RÍOS
84-2731
Date: 2026.05.12 14:08:31 -05:00

DOCTORA VIELSA RÍOS
Secretaria Administrativa
Órgano Judicial

VR/mab/ea.

5m
1-a307-c2ab00d72543



Por medio de la Nota No. 617/S.A./2026 fechada 13 de mayo de 2026, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2026 a las 09:14 de la mañana, el **ÓRGANO JUDICIAL**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448** cuyo objeto contractual es el **“MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI”**, el cual consta de un (1) tomo con cincuenta y nueve (59) fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, ni en interés de la ley, tal y como consta en el Informe de Trámite de fecha 18 de mayo de 2026 visible a fojas 039 y 040 del expediente jurídico, debidamente publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” en la misma fecha.

VIII. DEL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS

➤ Pruebas del impugnante.

Respecto a la prueba aducida por la recurrente junto con su escrito, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad de esta:

VI. PRUEBAS:

1. Aducimos el Pliego de Cargos de la **Compra Menor No. 2026-0-30-01-04-CM-004448**, que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar la prueba aducida por el impugnante, de lo cual nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

Se admite como prueba el Pliego de Cargos de la Compra Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, toda vez que constituye un medio probatorio pertinente y conducente dentro del proceso, tal y como lo dispone el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

➤ Del expediente administrativo como prueba

La entidad, a través de la Nota No. 617/S.A./2026 fechada 13 de mayo de 2026, suscrita por la Doctora Vielsa Ríos, Secretaria Administrativa del Órgano Judicial, remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente administrativo contentivo de un (1) Tomo, con un total de cincuenta y nueve (59) fojas útiles en el



cual se observan todas las actuaciones realizadas por la entidad para este acto, en tanto, este se considera un elemento de convicción importante, para la resolución de la presente encuesta, por ello, todo lo que conste en él, se tendrá como prueba.

IX. MEDIDA PREVIA

Del análisis de los hechos expuestos por la entidad, así como de los argumentos y pretensiones del recurrente, este Tribunal de Justicia Administrativa dictó la **Resolución No. 022-2026-PLENO/TACP de 25 de mayo de 2026 (Medida Previa)**, atendiendo a lo normado en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7... “ (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Se le indicó a la entidad la realización de la verificación de la propuesta presentada por la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, a fin de determinar el cumplimiento o no de los requisitos requeridos en el pliego de cargos y que para ello debía apoyarse en personal técnico idóneo calificado, tomando en cuenta las advertencias jurídicas y técnicas señaladas en la parte motiva de la resolución que ordenaba la medida previa.

La entidad, realiza la verificación correspondiente, a través de una nueva Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas de fecha 29 de mayo de 2026, visible a fojas 053 a 055, atendiendo a lo solicitado y motivada por la resolución antes descrita.

Asimismo, consta en el expediente que dicha Acta fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 29 de mayo de 2026, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

En la nueva verificación de la propuesta, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que ordenó la medida previa, se concluyó lo siguiente:



PRC-0035

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA
CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00**

Fecha: 29 de mayo de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2026-0-30-01-04-CM-004448 para MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE # 7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 10 de ABRIL DE 2026, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	PINTUSERVI A.R.	B/.41,302.60
2	EIGER CLEANING	B/. 44,949.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente EIGER CLEANING, en cumplimiento de la Resolución N°022-2026-PLENO/TACP de 25 de mayo de 2026 (Medida Previa), dentro del Recurso de Impugnación, Expediente 072-2026:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del Proponente			

Código de verificación
1cbd29c1-84da-48f8-b23d-cca68910619c
Electrónico



		✓		
2	Poder de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	✓		
7	Aviso de Operaciones	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
9	Pacto de Integridad	✓		



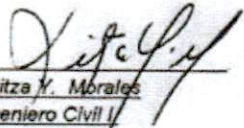
OTROS REQUISITOS

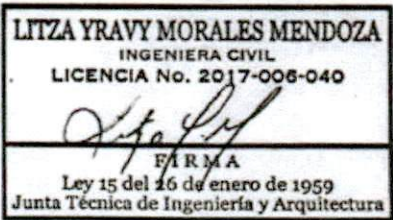
Electrónico

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Presentar tres (3) Actas de Aceptación final de entidades públicas o privadas que indiquen el recibido satisfactorio de trabajos que guarden relación con el objeto de la contratación de no más de 5 años de haber sido entregados	✓		
2	Certificación de trabajos en altura del personal sometido que se encargara de los trabajos de campo	✓		
3	Documentación del personal técnico que estará a cargo. Responsable.	✓		
4	Fichas técnicas de los productos y equipos sometidos.	✓		
5	Desglose de precios.	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Litza Y. Morales
Cargo: Ingeniero Civil I



Digitally signed by LICDA. MARY LÓPEZ
LOPEZ VILLARREAL MARY
ELIZABETH A. ID: 3-254-119
Date: 2026.05.28 16:25:33 -05:00

Firma: _____
Nombre: Licda. Mary López
Cargo: Asistente Administrativa de David



Establecidos los antecedentes del presente proceso, corresponde analizar el fondo de la controversia sometida a consideración de esta instancia jurisdiccional.

X. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades



en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

A. Tipología del Procedimiento de Selección de Contratista.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Compra Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.
En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.
En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.
En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.
Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

B. El Acto Administrativo Impugnado.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, para el **“MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 8 de abril de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 43/100 (B/.49,902.43)**, en el cual se recibieron dos (2) propuestas que a continuación se describen:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155612088-2-2015	PINTUSERVI A.R	08-04-2026 07:45 a.m.	B/. 41,302.60	📄
373639-1-420688	EIGER CLEANING	07-04-2026 11:01 a.m.	B/. 44,940.00	📄



De acuerdo con las constancias procesales y a la documentación que reposa en el portal electrónico de contrataciones públicas de “PanamaCompra”, el **ÓRGANO JUDICIAL**, posterior a la apertura de propuestas obtiene el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para las Contrataciones Menores el día 23 de abril de 2026, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Como resultado de la referida revisión técnica, indicaron que, la oferta de menor precio (**PINTUSERVI AR, S.A.**), cumplía a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos;
Véase la siguiente imagen.

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1

Órgano Judicial
Dirección de Abastecimiento y Almacén

Número de Proceso	2026-0-30-01-04-CM-004448		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000		
Título	MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Servicios		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
→ PINTUSERVI A.R	B/. 41,302.60	08-04-2026 07:45 a. m.	Cumple
→ EIGER CLEANING	B/. 44,940.00	07-04-2026 11:01 a. m.	No verificada

En virtud de lo anterior el **ÓRGANO JUDICIAL**, procede mediante el **Cuadro de Cotizaciones No.028-2026 del 23 de abril de 2026**, a adjudicar el acto público **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, al proponente **PINTUSERVI AR, S.A.**, por la suma de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Dos Balboas con 60/100 (B/. 41,302.60.)**, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	08-04-2026 - 03:44 PM	Ver documento
Informe de Subsanación	23-04-2026 - 04:40 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	23-04-2026 - 04:48 PM	Ver documento
→ Cuadro de cotizaciones	23-04-2026 - 04:56 PM	Ver documento

C. Criterios de Interpretación.

1. Constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. La Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.



2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (Lo resaltado es nuestro).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia Ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

"Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". (Lo resaltado es nuestro).

Es oportuno señalar que la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión constituye un requisito mínimo obligatorio dentro del procedimiento de selección de contratista, cuyo propósito es acreditar, bajo la gravedad del juramento, que el proponente no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la normativa sobre medidas de retorsión.

Por su propia naturaleza jurídica, la declaración jurada exige el cumplimiento de las formalidades legales que le otorgan validez y eficacia probatoria, entre ellas la intervención notarial exigida en el pliego de cargos.

La autenticación notarial de la firma no constituye una formalidad accesoria o meramente subsanable, sino un elemento esencial que permite al Notario Público dar fe de la identidad del declarante, de su comparecencia y de la manifestación efectuada bajo juramento, dotando al documento de la solemnidad requerida por el ordenamiento jurídico.

El pliego de cargos establece expresamente que la firma de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión debe estar autenticada por Notario Público, dicha exigencia resulta de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.



Adicionalmente, este Tribunal considera oportuno reiterar el contenido del artículo 2, numeral 36 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, referente a que el pliego de cargos constituye la base fundamental sobre la cual se desarrolla todo acto público de selección de contratista, en tanto contiene el conjunto de requisitos, condiciones y exigencias que vinculan por igual tanto a los proponentes como a la entidad contratante. En consecuencia, su observancia no puede quedar sujeta a interpretaciones discrecionales ni a criterios distintos de los previamente establecidos en dicho instrumento.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y sus normas reglamentarias consagran el principio de estricta sujeción al pliego de cargos, por lo que la verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidos en este constituye una responsabilidad directa de los servidores públicos encargados de la verificación y posterior adjudicación del acto de selección de contratista. Tal deber implica realizar una revisión objetiva, íntegra y rigurosa de la documentación aportada por los proponentes, garantizando que únicamente sean consideradas elegibles aquellas ofertas que satisfagan cabalmente las condiciones previamente establecidas, asegurando el mayor beneficio del Estado.

Por ello, resulta necesario hacer un **llamado de atención** a la entidad contratante, a fin de que en futuros procedimientos observe con mayor diligencia y rigor las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, verificando adecuadamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos antes de emitir una decisión mediante una resolución de adjudicación. Lo anterior cobra especial relevancia cuando se trata de requisitos cuya naturaleza y alcance han sido definidos expresamente como obligatorios dentro del procedimiento, pues su inobservancia puede afectar los principios generales de la contratación pública tales como, transparencia, eficacia, eficiencia, debido proceso, igualdad entre los proponentes, selección objetiva, que son el fundamento de la contratación pública.

No debe perderse de vista que el pliego de cargos no solo genera obligaciones para los participantes del acto público, sino que también vincula a la propia Administración, la cual se encuentra obligada a hacer cumplir sus disposiciones durante todas las etapas del procedimiento de selección de contratista, en resguardo del interés público y de la plena justicia en la adjudicación que exige el artículo 266 de la Constitución Política.



X. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

En mérito de las consideraciones expuestas, este Tribunal concluye que le asiste la razón a la parte actora dentro del procedimiento de selección de contratista correspondiente al acto público **No. 2026-0-30-01-04-CM-004448**, toda vez que la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada por la empresa **PINTUSERVI AR, S.A.** no cumplió con las exigencias establecidas en el pliego de cargos, particularmente en cuanto a las formalidades requeridas para su validez.

Asimismo, consta en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas de fecha 29 de mayo de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en esa misma fecha, que la Entidad, al efectuar una nueva verificación de las propuestas en cumplimiento de lo ordenado mediante la medida previa decretada por este Tribunal, determinó que la propuesta presentada por la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos y exigencias establecidos en el pliego de cargos.

Así pues, luego de atendidas las disconformidades de la parte actora, en apego a la Constitución, a la Ley de Contrataciones Públicas, las leyes complementarias y a lo previamente valorado, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y adjudicar el acto de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, cuyo objeto contractual es el "**MANTENIMIENTO DE PAREDES EXTERNAS DEL EDIFICIO SEDE N°7 Y EDIFICIO DE LA DEFENSA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI**".

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de revocar y restablecer el derecho vulnerado en el acto **No.2026-0-30-01-04-CM-004448** llevado a cabo por la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de



Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida mediante la Fianza No. 072-001-000038583-000000, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., el 4 de mayo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **ÓRGANO JUDICIAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 24/100 (B/.4,990.24)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, copia visible a folio 020, diligencia de consignación que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes los efectos del **Cuadro de Cotizaciones No.028-2026 del 23 de abril de 2026**, proferido por el **ÓRGANO JUDICIAL**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, a la empresa **PINTUSERVI AR, S.A.**, por un monto de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Dos Balboas con 60/100 (B/.41,302.60)**

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2026-0-30-01-04-CM-004448** a la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, por la suma de **Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Balboas con 00/100 (B/. 44,940.00)**, por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida mediante Fianza No. 072-001-000038583-000000, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., el 4 de mayo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **ÓRGANO JUDICIAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 24/100 (B/.4,990.24)**, cantidad que

representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, copia visible a folio 020, diligencia de consignación que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al **ÓRGANO JUDICIAL**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-0-30-01-04-CM-004448**, el cual consta de un (1) tomo con cincuenta y nueve (059) fojas útiles.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 072-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

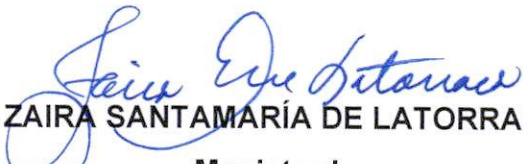
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.06.05
15:00:00 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

